



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

REF: 08-638-40-89-002-2021-00022-00 Jurisdicción Voluntaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de Jurisdicción Voluntaria presentada en nombre propio por el señor ADOLFO MARIO SARMIENTO BERDUGO, mediante el cual se solicita se ordena la corrección del Registro Civil de nacimiento conforme se encuentra en la partida de bautismo en el cual señala que nació el 7 de Agosto de 1954 y no 7 de Agosto de 1955 como aparece en el Registro civil y su cedula de ciudadanía. Se anexa partida de bautismo expedida por la parroquia San Clemente Romano de la ciudad de Barranquilla actas de registro civil, cedula de ciudadanía total 6 folios la cual fue asignada por reparto a este Juzgado. Igualmente le informo que en escrito separado el demandante indica la dirección de su domicilio.-

Sírvase Proveer

Sabanalarga, Febrero 22 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento), promovida en nombre propio por el señor ADOLFO MARIO SARMIENTO BERDUGO.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la Jurisdicción Civil, sin embargo respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

Pues bien, una vez revisada la presente demanda en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos de ley, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, y en tal virtud,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CORECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada en nombre propio por el señor ADOLFO MARIO SARMIENTO BERDUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.631.462 expedida en Sabanalarga.
2. Désele el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, artículos 577 y ss. del C.G. del Proceso.
3. Señálese el día 17 de marzo del presente año, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del Código General del Proceso, y cítese para recibirle interrogatorio al señor ADOLFO MARIO SARMIENTO BERDUGO.
4. Reconózcasele personería al señor ADOLFO MARIO SARMIENTO BERDUGO, quien actúa en nombre propio. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92c3cc1043eca4b3cdaa7c773cbf7ba8e3be38a5a5a4c72d9e394b35141a464

Documento generado en 22/02/2021 05:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>